

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 „ „
Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

CIRCULAR

Debiendo celebrarse el domingo 14 del actual, las elecciones para Diputados provinciales, en los distritos de Avilés Pravia, Infiesto-Llaviana, Lena-Belmonte, Luarca-Castropol y Cangas de Tineo-Tineo, en cargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos afectos á los aludidos distritos, que tan pronto tengan conocimiento del resultado de la elección, lo participen telegráficamente á este Gobierno, y aquellos pueblos que carezcan de esta clase de comunicación, lo harán, por me-

dio de propio, á la estación de telégrafos más próxima, ó del ferrocarril, especificando en los despachos el nombre y los dos apellidos de los candidatos, significación política, y votos obtenidos por cada uno de ellos.

Del celo de las enunciadas autoridades me prometo el más exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Oviedo, 7 de Marzo de 1915.—

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

—:—

ANUNCIOS

D. Obdulio Fernandez Pando, vecino de Villaviciosa, como gerente de la Sociedad «Valle, Vallina y Fernandez», solicita construir un muro modificando la dirección del muelle embarcadero actual y prolongándolo para sanear una marisma en el punto denominado Ka Espuncia, contiguo á la fábrica de sidra que la referida Sociedad tiene establecida en la márgen derecha de la ría de Villaviciosa.

La reforma y ampliación del muelle así como la marisma se solicitan para mejorar los servicios de la citada fábrica.

El muro-muelle se proyecta aceptando como alineación la recta

de aguas abajo actual, dándole una longitud de 316,85 metros hasta abarcar el frente de todas las edificaciones actuales.

En prolongación del muelle se proyecta un dique de saneamiento formado por un terraplén defendido del lado de la ría y en su pié, por una escollera paramentada y por un revestimiento de mampostería paramentado los 2,75 metros resto de su altura.

La marisma que se desea sanear tiene una superficie de 5.207 metros cuadrados y está limitada al Norte y Oeste por la ría, al Sur por la Espuncia y fincas de la viuda de Suardiaz y al Este por la finca de los herederos de doña Dolores Morebo Solares.

Lo que se anuncia al público para que durante los treinta días que estarán de manifiesto el expediente y proyecto en la Sección de Fomento del Gobierno civil (Jefatura de Obras públicas) puedan reclamar los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

Oviedo, 3 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 798

Habiendo solicitado D. Claro García Rosa, vecino de San Martin

del Mar, concejo de Villaviciosa, el deslinde de terrenos de su propiedad situados en la ría de Villaviciosa, dársena del Puntal, de los pertenecientes al dominio público, se anuncia para que en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de este **BOLETIN** puedan los particulares que se consideren interesados presentar en la Alcaldía de Villaviciosa ó en este Gobierno civil, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, aportando los datos ó aclaraciones que estimen oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslinde.

Oviedo 3 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 796

MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 2 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

(Continuación)

Dictado el acto administrativo, la Administración de Contribuciones procederá, en plazo de quince días, á verificar la liquidación, y una vez efectuada ésta, devolverá el expediente al Jefe de la Comisión para que haga la notificación al interesado y los asientos correspondientes en la hoja del Registro fiscal, pasando el expediente, una vez transcurrido el plazo reglamentario, á la Intervención para su toma de razón y demás trámites que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 83. Cuando la Administración estime indispensable la intervención del Arquitecto tercero, su nombramiento se hará por sorteo entre los que satisfagan la contribución industrial residentes en la localidad, con exclusión de los que prestan sus servicios á la Hacienda ó á los interesados.

El perito tercero nombrado ex-

pedirá una certificación fijando el valor de la finca en venta y renta, certificación que habrá de abarcar mismos extremos preceptuados por los artículos 81 y 82, para el Arquitecto de la Hacienda y para el nombrado por el contribuyente.

El sorteo se verificará en la oficina de la Administración de Contribuciones á presencia del Administrador, del contribuyente ó de su representante, y del Arquitecto Jefe de la comprobación.

El resultado del sorteo se consignará en diligencia que firmarán todos los asistentes expresados.

Los honorarios que devengará el Perito tercero serán los consignados en la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Art. 84. Los honorarios del Perito tercero se satisfarán por mitades entre la Administración y el contribuyente en el caso de que el producto íntegro que fije su dictamen esté comprendido entre las cos peritaciones disconformes ó por la Administración ó el contribuyente, según que sea igual ó inferior al que fijó el Perito de este último, ó igual ó superior al que fijó de la Hacienda.

En ningún caso podrá servir de base el resultado de la tasación pericial hecha por el Perito tercero, si fuere menor que el declarado por los interesados ó su Perito.

Art. 85. Si el contribuyente dejase transcurrir los quince días marcados anteriormente sin presentar certificación de su Perito impugnando la del Arquitecto de Hacienda se entenderá que acepta ésta y se dará por terminada la comprobación, fijándose los productos como en los casos anteriores.

Art. 86. En el caso de que el acto administrativo fijara para la finca mayor riqueza que aquella por que venía figurando amillarada, se exigirán á los contribuyentes las responsabilidades que marca la presente Instrucción en su artículo 33.

Art. 87. Con objeto de unificar el criterio que debe regir en la comprobación de cada término municipal, el Arquitecto Jefe del servicio de la provincia revisará los trabajos efectuados por los Arquitectos á sus órdenes, fijándose especialmente en la valoración de renta, tanto en las

obtenidas por comparación como las efectuadas con sujeción al artículo 81 de la presente Instrucción, informando acerca del concepto que le merece el dictamen, y decretando su pase á la Administración para la liquidación oportuna.

Art. 88. Terminada la comprobación en el núcleo de población se procederá á la de la población diseminada, conservando la división hecha para la entrega y recogida de las relaciones juradas.

Las citaciones á los contribuyentes en este caso, se harán colectivamente por conducto de los Alcaldes pedáneos, los que adoptarán el medio de edicto ó pregón, según se use en la localidad.

El Arquitecto comunicará á cada Alcalde, por conducto del Delegado de Hacienda, la notificación correspondiente para que el Alcalde á su vez lo haga á los contribuyentes, debiendo quedar cumplimentado este servicio en el término de tres días de recibida la notificación del Arquitecto.

De no hacerlo, se exigirán al Alcalde las responsabilidades á que haya lugar..

En la notificación se fijará un plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del edicto ó pregón, para que los contribuyentes acudan á la oficina de comprobación, siguiéndose, en los casos, de no comparecencia ni presentación de documentos, así como en la tramitación de los expedientes, los mismos procedimientos establecidos para la comprobación del núcleo de población, salvo que las notificaciones del resultado de los expedientes se harán por conducto de los Alcaldes pedáneos y bajo se responsabilidad.

Art. 89. Las visitas de inspección ocular á todas las fincas de cada poblado, que habrán de hacer los Arquitectos encargados del servicio, se llevarán á cabo después de transcurridos los quince días desde la citación para la prueba documental, y una vez que se dé por terminado este período de prueba para todos los contribuyentes del poblado. En esta visita acompañará á los Arquitectos el Alcalde pedáneo ó un dependiente de su autoridad, á fin de facilitar la entrada en las fincas

y proporcionar al perito cuantas noticias y antecedentes le reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 90. Los aumentos que con relación á los productos por que venían tributando las fincas ofrezcan los expedientes de conformidad, bien sea porque el Arquitecto se haya conformado con los productos declarados por el contribuyente ó porque éstos, a su vez, se hallen conformes con los que le asignen aquéllos, no surtirán efectos tributarios hasta que haya sido aprobado el Registro fiscal por el Centro directivo encargado del servicio.

Art. 91. Cuando los Arquitectos tengan que visitar poblados ó fincas aisladas, distantes más de cuatro kilómetros del casco de las poblaciones, dentro del mismo término municipal, residencia oficial de los expresados funcionarios técnicos, tendrán derecho al abono de los gastos de locomoción que se precisen, ya sea por ferrocarril, coche, caballería, etc. También serán de abono los expresados gastos para el personal auxiliar cuando sea necesario su concurso para el servicio.

Estos gastos se justificarán, no sólo con los recibos correspondientes (en los casos que no se emplee ferrocarril ni tranvía), sino con una copia del parte ó partes quincenales de trabajos que los Arquitectos rinden á la Superioridad, en que esté comprendido el servicio de referencia.

Art. 92. Terminada la comprobación y ultimada por la Comisión la confección del Registro fiscal, con todos los documentos, con arreglo á la modelación preceptuada en la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, el documento se expondrá al público por término de quince días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones, que sólo podrán referirse á errores materiales, puesto que los líquidos imponibles consignados serán los que consten en las relaciones juradas, los resultantes de la conformidad de los contribuyentes ó los acordados por la Administración.

Por el Arquitecto-Jefe de la Comisión se redactará además una Memoria, haciendo una sucinta descripción del término y de las condicio-

nes de construcción, riqueza general urban y demás circunstancias que puedan influir en las tributarias, acompañando planos de la población en su núcleo principal y poblados, si alguna entidad los hubiese ejecutado y le mereciera garantías de exactitud y gráficos de las valoraciones sufridas en los líquidos imponibles amillarados de cada calle y poblado, á virtud de la comprobación.

A la Memoria acompañará la estadística del término municipal á que se refiere el artículo 47 de la presente Instrucción.

El Registro de todos los documentos se remitirá al Centro directivo encargado del servicio para su aprobación.

Art. 93. Tanto en el caso de formación y comprobación simultánea como en el de sólo comprobación, no será condición precisa para considerar como terminados los trabajos el hecho de que no exista acuerdo firme en todos los expedientes incoados, sino que bastará que consten todos los resultados del acto administrativo, que se modificarán en su día, si á ello hubiese lugar, en las casillas correspondientes de las hojas del Registro fiscal, una vez resueltos los expedientes de alzada interpuestos.

(Continuará.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistos los antecedentes relativos á las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla;

Resultando que los precios de dichos mercados dan un promedio de 34,20 pesetas por cada 100 kilogramo de trigo:

Visto el informe elevado á este Ministerio por la Junta de Aranceles y Valoraciones:

Considerando que las citadas cotizaciones exceden notablemente en la actualidad de los tipos admitidos como remuneradores, sin que por lo tanto pueda existir temor de que la concurrencia extranjera llegue á lesionar los intereses de la producción nacional:

Considerando, por otra parte, que es de suma conveniencia tra-

tar de aumentar rápidamente el *estock* de trigo disponible como medio de impedir la elevación de los precios, y que al efecto debe estimularse que sean destinadas al consumo las cantidades de dicho cereal que habiendo sido importadas con anterioridad se encuentran almacenadas en régimen de depósito comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se despachen con franquicia de derechos de Arancel y de impuesto de transportes, los cargamentos y expediciones de trigo y de harina de trigo que lleguen á los puertos españoles y á las fronteras desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 30 de Junio próximo, y

2.º Que igualmente se despachen con franquicia de derechos de Arancel las cantidades de trigo y de harina de trigo que hallándose en la actualidad almacenadas en régimen de depósito comercial, se declaren para consumo en el plazo de cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

Habiéndose observado algunos errores en la Real orden publicada en la *Gaceta* de ayer, se reproduce en la de hoy debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de Abril próximo se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asi-

mismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de Diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, toda persona también natural ó jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonación que no alcanzará á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni á los recargos y multas en que por falta de acta, declaración ó permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de Diciembre del pasado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento al par que respondan debidamente á las beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el día 31 de Marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, que solo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la Ley, pero bien entendido que el perdón concedido en dicho art. 9.º no alcanza en ningún caso á la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse corresponda á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, las cuales deberán hacerse efectivas aun dentro del período que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no sean ejecutivos hasta que

terminado el referido plazo el interesado no se hubiera acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando ó iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos ó multas, siempre que el descubierto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria á las concesiones mineras existentes en 31 de Diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no podrá decretarse hasta el día último del mes de Marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de Abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido con sujeción al Reglamento de la Renta del Alcohol.

7.º Que para acogerse á los beneficios otorgados se considera preciso instancia ó solicitud del interesado dirigida á los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda.

Cuando se trate de derechos reales bastará con la presentación de los documentos ó el pago de los descubiertos sin ninguna otra condición.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas á favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresiva de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé á esta disposición la mayor publicidad mediante la inserción en los BOLETINES OFICIALES, periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar las ventajas que puede proporcionar á cuantos se acojan á sus beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Febrero de 1915.—Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 3.)

Lo que, como continuación á la Circular de esta Delegación de Hacienda, de 29 de Enero último, inserta en el mismo periódico oficial, núm. 33, de 10 de Febrero anterior, se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones, Sociedades, contribuyentes y personas que tengan débitos con la Hacienda y expedientes de ocultación y defraudación resueltos, pendientes de fallos y de ejecución de unos y otros para que puedan acogerse á los beneficios otorgados por el artículo 9.º de la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre del año último y realizar el ingreso en las Cajas del Tesoro de las cantidades á percibir por el mismo y denunciadores é Inspectores antes del 31 del corriente mes.

Oviedo, 5 de Mayo de 1915.—Antonio Chaves.

R. al núm. 809

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Tramitado en debida forma el expediente relativo á la creación de una Junta de Obras en el puerto de Avilés, provincia de Oviedo, y cumplidas las prescripciones de la Ley de 7 de Julio de 1911, todo lo que de dicho expediente resulta es favorable á que se constituya el nuevo organismo.

Aparece probado que el rendimiento anual de los arbitrios ha de exceder de 100.000 pesetas, y procede considerar aquella medida como de evidente conveniencia para

el servicio público y los intereses de la Administración.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º de la citada ley, se ha oído la opinión del Consejo de Obras Públicas que ha emitido su dictamen favorable al asunto.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto

Madrid, 4 de Marzo de 1915.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea la Junta de Obras del puerto de Avilés, provincia de Oviedo, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, y en especial á la Ley de 7 de Julio de 1911.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado per Real orden de 21 de Abril de 1914 el proyecto de aparato y linterna para el faro de Candás, provincia de Oviedo, y por Real orden de 24 de Febrero último las bases del concurso correspondiente, redactadas por el Servicio Central de Puertos y Faros, para el caso en que fuere adoptado este sistema de ejecución de los trabajos, se está en las circunstancias previstas por el apartado 1.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1915.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la construcción, por concurso, del aparato y linterna para el faro de Candás, provincia de Oviedo, con arreglo á las bases formuladas por el Servicio Central de Puertos y Faros y aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta del día 3)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Constituido por Real decreto de 29 de Enero último el Cuerpo de Ingenieros Industriales de la Hacienda Pública y hallándose en formación el Escalafón del mismo, se hace saber á los que se encuentren cesantes de destinos profesionales servidos en dicho Departamento ministerial, que si desean figurar en el citado Escalafón, tienen que remitir á la Subsecretaría, por conducto de esta Delegación de Hacienda, antes del 31 del actual mes de Marzo, las hojas de servicios, documentadas y los certificados de nacimiento, advirtiéndolo á los interesados, caso de que deseen la devolución de estas certificaciones, que deben acompañarlas de las copias literales para su cotejo

Oviedo, 5 de Marzo de 1915.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 808

Junta provincial del Censo electoral DE OVIEDO.

—:—

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada hoy por esta Junta para la proclamación de candidatos con motivo de las elecciones de Diputados provinciales que deben verificarse el catorce del actual, solo ha sido proclamado candidato por el Distrito de Cangas de Tineo-Grandas de Salime D. Armano de las Alas Pumariño y Troncoso y no debiendo elegirse más que un Diputado por este Distrito, la Junta por órgano de su Presidente y haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo diez del Real decreto de nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, en relación con el artículo veintinueve de la Ley electoral, proclamó definitivamente elegido Diputado provincial por el Distrito de Cangas de Tineo-Grandas de Salime, al Sr. D. Armando de las Alas Pumariño y Troncoso.

Con referencia al acta de la sesión y para publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que las Mesas y los electores de dicho Distrito sepan que no habrá elección en el mismo, expido la presente con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente en Oviedo á siete de Marzo de mil novecientos quince.—Gerardo A. Uria.—Visto bueno.—El Presidente.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

—:—

Primera enseñanza

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinas expedidos por este Rectorado durante el mes de Febrero último, que se hace pública en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

Provincia de Oviedo.

Escuelas de niñas.

Para Poó, en Llanes, D.^a Florentina Gonzalez Fernandez.

Para Santianes, en Grado, doña Amalia Sanchez Tamargo.

Y para La Riera (Trubia), D.^a Jesusa Díez y Díez.

Escuelas de niños.

Para Santa Eulalia de Oscos, D. Cecilio Fernandez Moreno.

Y para La Carrera, en Siero, don Juan M. Fernandez Díez.

Escuelas mixtas.

Para Porley, en Cangas de Tineo, D.^a María de los Dolores Fuertes Giganto.

Para la de Alava, en Salas, doña María del Pilar García Díaz.

Para la de Ardesaldo, en Salas, D.^a María Natividad Valdés Mier.

Para Villamayor en Piloña, don Agustín Llera Isla.

Para Piñera, en Morcín, D. Matías Alonso Fernandez.

Para Saliencia, en Somiedo, don Francisco Fernandez Cadenas.

Para Cuero, en Candamo, D.^a María de los Dolores Peitado Valdés.

Para Pendones, en Caso, D.^a Jesusa Vega Lago.

Y para Molleda, en Corvera, D.^a María de la Esperanza Rodriguez Cerdán.

Provincia de León.

Escuela de niños.

Para Toreno, en idem, D. Lorenzo Vidal Pacios. (Real orden de 24 de Abril de 1913).

Escuelas mixtas.

Para San Pedro de Paradela, en Páramo del Sil, D. Ramón Garriga Saez.

Para la de Santioañez de Ordás, D. Herminio Gonzalez Díez.

Y para la Suplencia de Piedrafita, en Cármenes, D. Baltasar Gonzalez Morán.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días

á partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á donde pertenece la vacante.

Oviedo, 1.^o de Marzo de 1915.—
El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

R. al núm. 795

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

LISTA de los Sres. Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes, vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Manuel Diaz Menendez
José Fernandez Alonso
Emeterio Lopez Galán
Celedonio Arias Fernandez
Ramón Solís Lopez
Jenaro Fernandez Alvarez
Manuel Inclán García
Mannel Bango Gonzalez
David Fernandez Florez
José Riesgo Iglesia
Ramón Nuevo Nieto
José Rodriguez Alvarez
José Alvarez Fernandez
Manuel García Gonzalez

Contribuyentes

D. Pedro P. de Uhagon Bedia
Tomás R. San Juan Herrera
José María Perez Gutierrez
Gerardo García Galán
José Villalain Fernandez
Julio de Santiago
Julio de las Alas Pumariño
Robustiano Alvarez Lopez
Ildefonso Alvarez Lorenzo
José Perez Solano

D. José Zamora

Costantino Busto García
Alejandro Gonzalez García
Manuel Alonso Carreño
Francisco Inclán Alvarez
Justo Galán García
Manuel Mallo Gonzalez
Casiano Rodriguez Gonzalez
José Menendez Lopez
Alejandro Diaz Menendez
Ramón García Fernandez
José Fernandez García
Francisco Menendez Menendez
José Gonzalez García
Luis Lopez Rodriguez
José García Gonzalez
Francisco Fernandez Fernandez
Alfredo Menendez Solís
Casimiro Busto Gonzalez
Celestino García García
Francisco Fernandez García
José Gutierrez Fernandez
Manuel Menendez Suarez
José Gutierrez Mieres
Rosendo Suarez Fernandez
Manuel de Alba García
José Alvarez Gonzalez
Fernando Suarez Fernandez
Tomás Acha Zulaica
José Nieto Muñiz
José Vallina Rodriguez
José Arias Menendez
José Manuel Fernandez Gonzalez
Pedro Alvarez Campa
Eugenio Inclán Rodriguez
Ramón García Inclán
Benito Lopez Rodriguez
Inocencio Gonzalez Busto
Casimiro García Fernandez
Ramón Alvarez Menendez
Pablo Campa Alvarez
Esteban Begega Menendez
Carlos Fernandez Rodriguez
Rosendo Medina Alvarez
Francisco Solís García
Hermenegildo Suarez Diaz.
Castrillón, 22 de Enero de 1915.
—El Alcalde, Manuel Diaz.

R. al núm. 788.

Alcaldía de Quirós

Formados por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos y el de arbitrios extraordinarios de este concejo, que han de hacerse efectivos en el corriente año, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir durante el expresado término las reclamaciones que consideren justas contra dichos repartos.

Quirós, á 28 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 793

Alealdía de Muros

Admitidas por este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada en 26 del finado mes, las excusas alegadas por D. Antonio Valdés Rubiera y D. Gabino Martínez, para ejercer el cargo de vocales asociados de esta Junta municipal, durante el año actual, se procedió á verificar un nuevo sorteo para cubrir dichas vacantes, habiendo resultado elegidos los siguientes:

Sección primera

D. Julio Pire García.

Sección tercera

D. Zoilo Alonso Grande.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley municipal.

Muros, 2 de Marzo de 1915.—Gerardo García.

R. al núm. 790

Vacante de cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este municipio, con la dotación de quinientas pesetas anuales, este Ayuntamiento acordó abrir concurso por término de treinta días para la provisión de dicha plaza en propiedad.

Los Veterinarios aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del indicado plazo, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Se adierte á los concursantes que el designado para cubrir dicha vacante, además del sueldo anteriormente señalado, percibirá una subvención anual de quinientas pesetas

que concede la Sociedad «Unión Agrícola» de esta villa.

Muros, 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Gerardo González.

R. al núm. 792.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada á instancia del Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, en nombre de doña Josefa Rodriguez García, casada con D. Eugenio Menendez Rodriguez, mayores de edad, éste jornalero y aquella dedicada á las labores de su sexo y vecinos de la parroquia de Bañugues, concejo de Gozón, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía contra doña Vicenta Rodriguez y García, su marido D. Faustino Gutierrez, D. José Alonso, esposo de doña Robustiana Rodriguez Garcia y don José Rodriguez y Rodriguez, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero y otros, sobre oposición á las operaciones particionales del haber de los finados D. Paulino Rodriguez y Fernandez Carbayeda y su esposa doña Josefa Garcia Barrosa y Díaz, vecinos que fueron de dicha parroquia de Bañugues, municipio de Gozón, practicadas por el Contador D. Horacio Alvarez Mesa y aceptadas por el dirimente don Cesáreo de Silva Inclán, se emplaza por segunda vez á los doña Vicenta Rodriguez Garcia, su marido don Faustino Gutierrez, D. José Alonso y D. José Rodriguez y Rodriguez, para que dentro del término de cuatro días que es la mitad del plazo antes fijado y que empezará á contarse desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia de la parte actora, notificándose en los estrados todas las resoluciones que se dictasen ó recayesen en

el aludido pleito; advirtiéndoles que si comparecieran se les hará entrega de las copias en simple presentadas, para que dentro del término que se les señale, contesten la mencionada demanda.

Dado en Avilés á veintisiete de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 781

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

AGUIRRE FERNANDEZ, Luis, hijo de Manuel y de Adela, natural de Oviedo, Ayuntamiento de idem, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,736 metros procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número tres, don Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

771

PEVIDA Valdés, Fernando, hijo de Manuel y Josefa, natural de Villaperez, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, minero, 21 años de edad, estatura 1,700 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesa-

do por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número tres, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

770.

VALLE GONZALEZ, Antonio, hijo de Cayetano y Fermína, natural de Sograndio, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,711 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en esta plaza, Oviedo.

773

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PENELA COUSO, Manuel, hijo de Benito y de María, soltero, de 18 años de edad, natural de Presno, en Castropol, y Manuel Fernandez Bustelo, soltero, labrador, de 24 años, hijo de Ramón y Antonia, natural de Bustelo de Meredo, domiciliados últimamente el primero en su pueblo y el segundo en Vega de Ribadeo; comparecerán en término de diez días ante este el Juzgado de Instrucción de Oviedo para practicar una diligencia judicial en causa instruída por uso de nombre supuesto.

777

En la causa que se instruye en el Juzgado de Oviedo por hurto de un reloj chapeado en oro, número 993.271, de dos tapas, y una cadena de doublé chapeada, se acordó citar á la persona que se considere dueña de dichos objetos para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado de Instrucción para declarar respecto á la forma y lugar en que se efectuó el hecho que se persigue.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SARIEGO

El día 31 de Enero último, por esta Alcaldía y una pareja de la Guardia civil, fueron recogidas pastando en los montes comunales de este concejo, abandonadas, una yegua y dos crías que fueron depositadas, cuyas señas son:

Una yegua roxa, seis cuartas, edad seis á siete años, marca de fuego al lado derecho una V, y al lado izquierdo una O á tijera.

Una potranca negra de cuatro años.

Una idem roxa de dos años.

Ambas tienen del lado izquierdo una O á tijera.

Se presentaron á reclamar dos individuos pretendiendo cada uno pertenecerle los animales. La Alcaldía, les dió un plazo de quince días para que ventilasen su derecho á la propiedad de los mismos ante la jurisdicción ordinaria, y como haya transcurrido dicho plazo, sin justificar la cuestión de dominio; se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de los artículos 7.º y 11.º del Reglamento correspondiente, por si hubiese un tercero con mejor derecho á la propiedad de los citados animales, á quien se entregarán previo abono de daños y gastos, advirtiéndoles que transcurridos los quince días sin avisar, se enajerarán en pública subasta.

Consistoriales de Sariego á 27 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 758-2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco de España

Sucursal de Oviedo.

—:—

Extravío de Resguardos de Depósito

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible que á continuación se expresan:

Número 23.508 expedido por esta Sucursal en 1.º de Junio de 1901 por pesetas nominales 6.700 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior á favor del Ayuntamiento de Pravia.

Número 34.516 expedido por esta Sucursal en 16 de Julio de 1910 por pesetas nominales 400 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior á favor de D. Benito Villaverde Molinero.

Y los números 38.788, 38.789, 38.790, 38.791 y 38.792, expedidos los cinco por esta Sucursal con fecha 2 de Agosto de 1913, y á favor de D. Manuel Diaz Menendez, por pesetas nominales 12.500, 3.000, 7.500, 3.500 y 500 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, Obligaciones del Ayuntamiento de Oviedo, Acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias y Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, respectivamente; se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del término ó plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 50 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 6 de Marzo de 1915.—El Secretario, J. Alvarez.

3-1

Esc. Tipográfica del Hosiolo provincial